

4

Veine de esta Ciudad, para evitar tyngios y otras diuersiones se abito con el Sr. Solici-  
tando el mejor medio y transaccion a fin de que este el Comen Bien Surtido de las Es-  
peris de Mercado, que no conuenga de Condiciones de libada Expressa y tyngiam<sup>te</sup>, esto no  
obstante proporcionada en virtud de las facultades que le tiene conferidas Joseph Pa-  
ria, Rematante, lo que mas aequado sea; En cuyo acto el Sr. D. Juan Gregorio  
Albuquerque, Proc. Gen. dijo, que al mismo fin D. Juan de Vera le a dicho que  
sunt allarse con facultades de J. P. Paria, Remat. de la Almadena, para que  
se evite todo genero de duplicencias sobre la voz de libada que no conuenga el  
Remate, en la que se saca mercado del mismo modo que en las libanadas, aunque  
no en la cantidad, pero que el V. de otras libadas estas se pueden en el diuulso  
del dia yeguar, lo que hace que un a esta Ciudad para su utilidad: por quin entendido  
dijo, que siendo conu. evitar todo lo que pueda conu. a tyngios = acordó, que los  
Sr. D. Juan Greg. Albuquerque, D. Patricio Per. Monte, y D. Bar. y ybarquen,  
eran y confixan con D. Juan de Vera, en el particular que se expresa por los ex-  
puestos que anteceden, y de sus vueltas den cuenta =

**J** En la M. N. y M. C. Ciudad de Lorca, a veinte y quatro dias del Mes de Abril  
de mill setecientos y quatro años, se juntaron a Consejo los Sr. D. Lorca, J. P. Paria, y  
Regim. de ella, en las salas que acostumbraron para tratar y conferir cosas  
relativas al seruiio de Su Mag. Bien y Utilidad de esta Republica, y a saber  
el Sr. D. Pedro J. P. Exca. y Mula, Abog. de los R. Consejo, y Reg. de Cano, que  
como tal Ofere la Sr. J. P. Paria; y los Sr. D. Nicolas Lomas, Alguacil Mayor, D.

